



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE SATURNINO GARCÍA GARCÍA.

Visto el expediente número 1457/07 E.I.A y 1562/07 AU/AAI, seguido a instancia de Saturnino García García, con domicilio a efecto de notificaciones en Campo de Nubla, Tallante, Casas Altas s/n, 30.398-Cartagena (Murcia), con N.I.F.: 23014351-E, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.3.d), así como la Ley 16/2002, de 1 de julio, en su Anexo I, punto 9.3.b), correspondiente al proyecto de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo, en el termino municipal de Cartagena, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2007, el Ayuntamiento de Cartagena, remitió al órgano ambiental documento

compreensivo sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud al proyecto de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo, en el termino municipal de Cartagena, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Cartagena	X
○ Dirección General de Ganadería y Pesca	X
○ Dirección General del Medio Natural	X
○ Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental	
○ Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
○ Dirección General de Salud Pública	
○ ANIDA	
○ Fundación Global Nature-Murcia	
○ Confederación Hidrográfica del Segura	X
○ Asociación de Naturalistas del Sureste	
○ Ecologistas en Acción	

Tercero. Con fecha 29 de mayo de 2008, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental.

Cuarto. El Ayuntamiento de Cartagena, en fecha 23 de enero de 2009, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del

asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 262, del martes, 11 de noviembre de 2008, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado. Durante dicho periodo de exposición al público, no se han presentado alegaciones al mismo

Asimismo certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental del que se han recibido respuestas por parte de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

En fecha 24/04/09, el Ayuntamiento de Cartagena remite la respuestas a las consultas recibidas con posterioridad a la fase de información pública por parte de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales con fecha de registro de entrada 24/03/09 y por parte de la Dirección General de Salud Pública, Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, con fecha de registro 14/04/09.

En fecha 26/05/09, el Ayuntamiento de Cartagena remite respuesta a la consulta por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, recibida por el mismo con fecha 13/05/09 (fuera de plazo de la información pública).

Quinto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 22 de diciembre de 2009, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto de ampliación de explotación de ganado porcino en ciclo cerrado, en el término municipal de Cartagena, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha adoptado el siguiente acuerdo: "realizar propuesta de Declaración de Impacto Ambiental

sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solo efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en la propuesta anexa a este acta.”

Sexto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008).

Septimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Saturnino García García, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental

presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental para su evaluación, antes del plazo establecido según la Normativa Autonómica vigente.

El titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con carácter previo al inicio de la actividad.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en dicho plazo. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Quinto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Cartagena, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, a 9 de abril de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACION, EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL



Fdo.: Francisco José Espejo García

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco José Espejo García", written over a horizontal line.

ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de evaluación consiste en la ampliación, de una explotación porcina de cebo, en 3500 plazas alcanzando una capacidad total de 5000 plazas, ubicada en Campo de Nubla, Tallante, polígono 82 parcela 68 término Municipal de Cartagena. La ampliación de la explotación que se proyecta contempla las siguientes instalaciones:

- Dos naves de dimensiones de 1600 m² y 1040 m² respectivamente.
- Dos fosos de purines, de 2 metros de anchura y profundidad de 60 centímetros en toda la longitud de la nave.
- Ampliación de balsa de almacenamiento de purines dando lugar a una capacidad total de 2.700 m³
- Una caseta para almacén, un lazareto, un vado sanitario para ruedas de vehículos, un vallado perimetral.
- Placas de energía fotovoltaicas para las necesidades de la instalación.

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor, la parcela donde se sitúa el proyecto se encuentra localizada en las coordenadas UTM: X=663710,45, Y=4170354,10. La disposición de las instalaciones es la mostrada en el plano nº G.4 "Localización de naves y balsa en la parcela" del Estudio de Impacto Ambiental.

Según los datos que se recogen en el Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de fecha 16 de diciembre de 2008, la zona en la que se ubica el proyecto, no conllevarían efectos significativos sobre los valores de la zona, debiendo llevar a cabo las siguientes indicaciones.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor, deberán llevarse a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental de Diciembre de 2006, así como las medidas que se recogen a continuación:

1. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental.

- a. El proyecto de referencia deberá incorporar documentalmente antes de su establecimiento y desarrollo, las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en su Autorización Ambiental Integrada.
- b. El destino de los estiércoles o compost debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.
- c. Especial atención merecerá la implantación de un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:
 - La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.
 - Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes.
 - Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost, producidos.
- d. En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

- e. El destino de los purines no tratados "in situ", será prioritariamente su aprovechamiento agrícola (para lo cual, en su caso, se deberá obtener las correspondientes autorizaciones) o, si no fuera posible, su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.

Para la aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas deberá acreditar, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma que se dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, tal y como se establece en el artículo 5 de R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establece normas básicas de ordenación de explotaciones porcinas. Además se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el Real Decreto 324/2000.

- f. Otros Residuos:

- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- Los cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionados conforme a las determinaciones del el Reglamento (CE) 1774/2002 y el Real Decreto 1429/2003 de 21 de noviembre.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de

Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.

- Asimismo se estará a lo dispuesto en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de Calidad del Aire y protección de la Atmósfera.

g. Delimitación de áreas.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

h. Identificación y clasificación de materiales contaminantes.

Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

i. Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:

- Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
- Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su

eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.

- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.
- j. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.

2. Medidas relacionadas con la conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad

- a. Se respetará en todo momento la Colada del Puerto del Judío, con la que la actividad es colindante, cumpliendo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, Vías Pecuarias, cualquier actuación que invada la citada vía pecuaria, solicitar la correspondiente autorización a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- b. Con objeto de realizar un adecuado seguimiento y control de la actuación, así como el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe de la Dirección de Patrimonio natural y Biodiversidad se deberá comunicar el inicio de las obras a ésta Dirección General, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia.

3. Otras medidas

- a. Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.
- b. Se elaborará un estudio sobre el patrimonio cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica de área afectada por el proyecto. Los resultados de dicho estudio deberán ser comunicados a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, órgano competente en la materia, para su conocimiento y efectos oportunos.
- c. Se deberá acreditar ante la Dirección General de Ganadería y Pesca el cumplimiento de la separación sanitaria que se establece en el Real Decreto 324/200, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

4. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá incluir, entre otras cuestiones, el control de la eliminación y tratamiento de los residuos generados, de los efluentes líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores).

El resultado de la vigilancia y seguimiento de esta declaración de impacto ambiental se presentará ante el órgano sustantivo; y ante el órgano ambiental acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.